REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01279-00
DEMANDANTE: GUSTAVO SOLER.
DEMANDADO: JAVIER ESTEBAN VASQUEZ Y OTROS.

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **GUSTAVO SOLER.,** contra **JAVIER ESTEBAN VASQUEZ.,** por las obligaciones, contenidas en las letras de cambio base de ejecución:

1. Respecto de la letra de cambio 2:

A. Por la suma de **$ 2.450.000, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de septiembre de 2019, y hasta cuando se verifique su pago.

2. Respecto de la letra de cambio 1:

A. Por la suma de **$ 2.800.000, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de agosto de 2019, y hasta cuando se verifique su pago.

3. Respecto de la letra de cambio 3:

A. Por la suma de **$ 5.000.000, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de junio de 2021, y hasta cuando se verifique su pago.

4. Respecto de la letra de cambio 4:

A. Por la suma de **$ 5.000.000, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de junio de 2021, y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **GUSTAVO SOLER.,** contra **CESAR DE JESUS TORRES BERNAL.,** por las obligaciones, contenidas en las letras de cambio base de ejecución:

5. Respecto de la letra de cambio 01:

A. Por la suma de **$ 8.500.000, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de septiembre de 2019, y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **GUSTAVO SOLER.,** contra **JHON HUMBERTO ROMERO SARMIENTO.,** por las obligaciones, contenidas en las letras de cambio base de ejecución:

6. Respecto de la letra de cambio sin número:

A. Por la suma de **$ 2.000.000, m/cte**., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de octubre de 2019, y hasta cuando se verifique su pago.

CUARTO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **GUSTAVO SOLER.,** contra **JOSE VITELMO RIVEROS ROMERO.,** por las obligaciones, contenidas en las letras de cambio base de ejecución:

7. Respecto de la letra de cambio 02:

A. Por la suma de **$ 3.000.000, m/cte**., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de mayo de 2019, y hasta cuando se verifique su pago.

QUINTO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **GUSTAVO SOLER.,** contra **DIANA MARCELA RODRIGUEZ.,** por las obligaciones, contenidas en las letras de cambio base de ejecución:

8. Respecto de la letra de cambio 03:

A. Por la suma de **$ 15.000.000, m/cte**., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de JULIO de 2019, y hasta cuando se verifique su pago.

9. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEXTO.- ***NOTIFICAR*** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

SEPTIMO.- RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. DIANA MILENA NOVA PEÑA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original los títulos base de ejecución, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***16 de diciembre de 2021*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario